

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que somete a información pública la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas del Expediente nº A-5629/2017-CYG

p. 1542

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de El Guijo

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de El Guijo, periodo 2020-2024

p. 1542

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2020

p. 1542

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por el que se hace público las normas sobre gestión tributaria y recaudación a adoptar por el Instituto al amparo del R.D. Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

p. 1543

Consorcio de Transporte Metropolitano. Área de Córdoba

Acuerdo del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, por el que se aprueba la revisión para 2020, de las Tarifas para los usuarios de los Servicios Metropolitanos de Transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general del ámbito territorial del Consorcio

p. 1544

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de

Córdoba, por el que se hace público Decreto de la Presidencia adoptando medidas del Consorcio con motivo del estado de alarma decretado por el Covid-19

p. 1544

Comunidad de Regantes de Fuente Palmera. Córdoba

Anuncio de la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera (Córdoba), por el que se hace público el aplazamiento de la Convocatoria de la Asamblea General y la prórroga para el ejercicio 2020 del Presupuesto y derramas del ejercicio 2019, aprobadas en la Asamblea de fecha 30 de abril de 2019

p. 1546

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla**

Núm. 830/2020

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: A-5629/2017-CYG.

Peticionario: Cooperativa Olivarera San Isidro S.C.A.

Uso: Otros usos agrícolas (Tratamientos fitosanitarios) 4000 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 5.238,00.

Caudal concesional (l/s): 0,25.

Captación:

Nº de capt.: 1.

Cauce: Manantial (toma del sobrante).

Término municipal; Espejo. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 362719.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4170801.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 17 de enero de 2020. El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Fdo. Javier Santaella Robles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 899/2020

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE EL GUIJO. PERIODO 2020-2024

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente el Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres de este municipio, por acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2019, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento en El Guijo a 13 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

**Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato
Córdoba**

Núm. 911/2020

De conformidad con los artículos 112.3 de la Le 7/1985, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2020, de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2020, éste ha resultado elevado a definitivo y presenta el siguiente resumen:

Capítulo	ESTADO DE INGRESOS	Euros
3	Tasas y otros ingresos	53.101,00
4	Transferencias corrientes	967.036,05
5	Ingresos patrimoniales	282,66
7	Transferencias de capital	225.001,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.245.420,71

Capítulo	ESTADO DE GASTOS	Euros
1	Gastos de personal	329.461,02
2	Gastos bienes corrientes y servicios	630.619,69
3	Gastos financieros	1.110,00
4	Transferencias corrientes	630,00
6	Inversiones reales	262.600,00
9	Pasivos financieros	21.000,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.245.420,71

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS

Número de puestos	Denominación
1	Secretario Interventor (Habilitación Nacional Acumulación)
Total Funcionarios	1

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

Número de puestos	Denominación
1	Gerente (Fijo)
4	Técnicos Grupo I
2	Técnicos Grupo II
1	Limpiadora (Dedicación Parcial)
Total Personal Laboral	8

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Peñarroya-Pueblonuevo, 14 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: La Presidenta, Silvia Mellado Ruiz.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 924/2020

Órgano: Vicepresidencia

Asunto: Normas sobre gestión tributaria y recaudación a adoptar por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local al amparo del R.D. Ley 8/2020.

Con motivo de la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esta Vicepresidencia, con fecha 16 de marzo, dictó Resolución acordando la adopción de determinadas medidas en el ámbito de la gestión y recaudación de tributos que debe llevar a cabo el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. En concreto, se amplía el plazo de ingreso en voluntaria para las deudas cuyo vencimiento se produzca durante el estado de alarma, se suspenden las actuaciones de notificación de actos y resoluciones individuales sobre gestión tributaria y notificaciones de apremio de deudas, así como las actuaciones de comprobación y ejecución material.

Con fecha 18 de marzo, entra en vigor el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, incluyendo en su artículo 33 determinadas medidas en el ámbito tributario, y específicamente la ampliación de los plazos de cobro para determinadas deudas.

Con la finalidad de ampliar y completar lo dispuesto en la Resolución de esta Vicepresidencia de 16 de marzo y de facilitar la implantación en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 8/2020, en ejercicio de las competencias conferidas por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2019, por medio del presente RESUELVO:

1. Acordar la suspensión de los plazos para el pago de las deudas tributarias con aplicación de los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, ampliándose hasta el 30 de abril de 2020.

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020 hasta el día 30 de abril de 2020.

2. Los plazos de las deudas tributarias con aplicación de los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligen-

cias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

3. Si el obligado tributario, no obstante la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

4. El plazo para interponer recursos contra los actos tributarios dictados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda local que no hubieran adquirido firmeza, no se iniciará hasta el día 1 de mayo de 2020, o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

5. El período comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley hasta el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Tampoco computará a efectos de los plazos de prescripción de los derechos de la Administración y del obligado tributario, ni a efectos de los plazos de caducidad.

6. En aplicación de lo dispuesto en Real Decreto Ley 8/2020, los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con anterioridad a la entrada en vigor de la citada norma, ampliarán el plazo del próximo vencimiento al 5 de mayo.

Los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley, tendrán como fecha del primer vencimiento de los plazos y fracciones el 5 de junio.

7. Respecto a la gestión cobratoria en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica, se introducen las siguientes modificaciones en el calendario de cobro:

- Todos los padrones de tasas, precios públicos y prestaciones patrimoniales no tributarias, procedentes de Diputación, Ayuntamientos y otros entes públicos, que no se encuentran al cobro a la fecha de la presente resolución, queda suspendida su puesta al cobro en período voluntario hasta el 5 de junio.

- El período voluntario de cobro para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, queda fijado del 1 de junio hasta el 4 de agosto. Las deudas domiciliadas se cargarán en cuenta en dos plazos por un importe equivalente al 50 por 100 de la cuota, los días 8 de junio y 8 de octubre.

- El período voluntario de cobro para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, se fija del 18 de junio al 18 de agosto.

- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, tendrá como plazo para su ingreso en período voluntario del 3 de septiembre al 3 de noviembre.

- El Impuesto sobre Actividades Económicas, mantiene el plazo previsto en el calendario inicial para su ingreso en período voluntario, del 16 de septiembre al 16 de noviembre.

- Se mantiene lo dispuesto en la Resolución de esta Vicepresidencia de fecha 16 de marzo, respecto a las deudas con vencimiento dentro del período de declaración del estado de alarma, cuya fecha será ampliada de forma automática diez días hábiles posteriores al cese del mismo.

Atendiendo al propio interés y beneficio de los obligados, que-

dan excluidos de los supuestos de demora en los plazos, los procedimientos de pago en voluntaria de las deudas periódicas mediante cuotas mensuales a lo largo de todo el ejercicio.

8. Dar traslado de la presente resolución a todos los responsables y personal del Organismo, así como a los Ayuntamientos y entidades afectadas de la provincia, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Córdoba, 23 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Consortio de Transporte Metropolitano Área de Córdoba

Núm. 741/2020

El Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la revisión para 2020 de las tarifas para los usuarios de los servicios metropolitanos de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general del ámbito territorial del Consorcio, que se recogen en el siguiente cuadro:

TARIFAS 2020		
SALTO	BILLETE SENCILLO	BILLETE CON TARJETA
0	1,35 €	0,87 €
1	1,55 €	0,98 €
2	2,10 €	1,42 €
3	3,00 €	2,00 €
4	4,20 €	2,80 €
5	4,85 €	3,43 €
6	5,65 €	4,11 €

Estas tarifas incluyen el impuesto sobre el valor añadido y el seguro obligatorio de viajeros.

Segundo. Publicar las tarifas aprobadas a usuarios en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero. Las nuevas tarifas serán de aplicación a los usuarios a partir del 1 de abril de 2020.

Cuarto. Autorizar al Director Gerente del Consorcio para revisar las tarifas de referencia de los operadores metropolitanos cuando se produzca la revisión de las tarifas concesionales por la Administración Autonómica, informando de ello al Consejo de Administración en la siguiente sesión que se celebre.

Córdoba a 5 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Director Gerente, Juan Antonio Delgado Barajas.

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 927/2020

El Presidente del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, ha dictado con fecha 19 de marzo del 2020 la siguiente resolución, insertada en el Libro de Resoluciones con el número 2020/00000135:

“DECRETO

A consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con la pandemia internacional,

se ha dictado por el Gobierno el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada.

En el citado Real Decreto se contempla, en lo relativo a la actuación de cada Administración y sin perjuicio de que la autoridad competente, a los efectos del mismo, es el Gobierno, lo siguiente:

Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 del Real Decreto.

En el ámbito de la Administración Local, de conformidad con la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha de prestar especial atención a la ejecución y adaptación de aquellas medidas contenidas en el Real Decreto con especial incidencia en la tramitación de procedimientos administrativos.

La Disposición Adicional Tercera y Cuarta del mismo establecen lo siguiente:

“Suspensión de plazos. Disposición Adicional Tercera.

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. Disposición Adicional Cuarta.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

De otro lado en la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), se incluyen asimismo una serie de medidas entre las que destacamos la siguiente Recomendación:

“Se recomienda, siempre que sea posible, la promoción por parte de las empresas del teletrabajo, flexibilidad horaria, organización de turnos escalonados y celebración de reuniones por videoconferencia. También la elaboración de planes de continuidad de actividad de la empresa que prevean la actuación a llevar a cabo ante la situación originada por el Coronavirus.

En virtud de cuanto antecede y teniendo en cuenta la capacidad de autoorganización de este Consorcio, según los preceptos indicados,

Resuelvo:

Primero: Determinar dentro de la organización del Registro del Consorcio que los ciudadanos podrán relacionarse por medios te-

lemáticos y la atención se efectuará por canal telemático y telefónico, mediante el teléfono 957 21 13 11 y el correo electrónico consorcioincendios@dipucordoba.es.

Dicha información estará disponible en la puerta principal de la Oficina del Registro General de Entrada del Consorcio y en la Sede Electrónica del mismo.

Además de lo anterior y para garantizar en todo momento la prestación del servicio como medida excepcional, transitoria y limitada serán admisibles en el registro de entrada para personas físicas el correo electrónico (arriba indicado), como medida de evitación del contacto físico y también como medida para garantizar el pleno acceso al Registro por parte de personas que aún no dispongan de los Sistemas de Firma admitidos según artículo 10 de Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

El correo incorporará el documento firmado y escaneado correspondiente, será registrado y se devolverá justificante de presentación.

Segundo. En aplicación de lo dispuesto en D.A. 3 y 4 del Real Decreto 463/2020, se efectúa Comunicación general de suspensión de todos los plazos (presentación, justificación, etc.).

Se arbitrarán las medidas oportunas para que esta medida llegue a conocimiento de todos los interesados. En consecuencia y de conformidad con el citado RD y como medida de ordenación e instrucción imprescindible se podrá también, si el interesado está conforme, admitir cualesquiera escritos, documentos o justificaciones que éste presente durante este plazo y siempre de forma voluntaria.

De no mediar esta voluntariedad, quedan suspendidos en los términos del Real Decreto todos los plazos administrativos.

Tercero. De conformidad con la anterior normativa referenciada se suspende la celebración de Junta General, Mesas de Negociación y resto de órganos colegiados del Consorcio, salvo por urgencia, en cuyo caso se realizarán preferentemente en la modalidad de videoconferencia.

Cuando excepcionalmente haya de celebrarse de forma presencial, se observarán todas las medidas sanitarias y de prevención oportunas, y quedará prohibida la asistencia de público.

Cuarto. De conformidad con la normativa referenciada y con lo establecido en el apartado cuarto del Decreto del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente del Consorcio en razón a las circunstancias actualmente concurrentes y definidas en el RD 463/2020, podrá de forma excepcional, aprobar por Resolución asuntos que, aún siendo competencias de la Junta General, sean necesarios o se aconseje su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Junta General en la primera convocatoria que se celebre.

Quinto. Quedan suspendidas las actividades programadas de visitas de colegios, de colectivos, etc.

Sexto. En materia de personal se acuerda:

a) Con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración del Consorcio. Todo el personal que no se encuentre en situación de baja laboral (particularmente en periodo de aislamiento o contagio conforme al artículo 5º del R.D. Ley 6/2020, de 6 de marzo, por el que se adopta determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública), podrá ser requerido por sus respectivos superiores para desarrollar su trabajo en modalidad no presencial, de acuerdo con las instrucciones que puedan emitirse al respecto. Cuando motivos de interés general lo exijan se podrá requerir a los empleados públicos la realización en régimen presencial de actividades administrativas específicas que resulten imprescindibles para la adecua-

da prestación de los servicios. Se establece la obligación de tener un canal de comunicación para que, desde los órganos de personal o responsables de las unidades administrativas, puedan ponerse en contacto en el caso de ser necesario.

En los supuestos en los que deba desarrollarse excepcionalmente el trabajo de forma presencial se establecerán, en la medida de lo posible, los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio y minimizar al máximo el riesgo de contagio laboral.

b) Disponer que se suspenden todas aquellas actividades de los trabajadores de Administración y Servicios que no sean esenciales y que no puedan prestarse por teletrabajo, conforme al artículo 21 de Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) Facultar al Director Técnico del Consorcio para suspender o reanudar actividades en los centros de trabajo en función de la concurrencia o no de riesgos graves e inminentes para la salud y seguridad de los trabajadores.

d) Debido a las medidas arbitradas en Decreto 463/2020, así como situación de emergencia producida, no será de aplicación de forma temporal el plazo de cinco días previsto para la fiscalización limitada en artículo 6 del Reglamento de Control y Fiscalización de la Diputación Provincial de Córdoba, en lo relativo a las contrataciones del personal necesario para la prestación del servicio, debiendo, en consecuencia, ser fiscalizados los expedientes de referencia en el día inmediato a su recepción por el Servicio de Intervención, gozando de preferencia absoluta para su despacho, de conformidad con artículo 71.2 de Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

e) En caso de que, como consecuencia de la emergencia de salud pública, sea necesario el nombramiento de personal interino, en la categoría de bombero-a/conductor-a, se autoriza con carácter extraordinario su nombramiento. A tal efecto se articularán los oportunos procedimientos de emergencia para la selección de los candidatos con la mayor agilidad posible y una vez finalizada la situación de emergencia se dará la oportuna publicidad a las actuaciones desarrolladas y se informará debidamente.

Séptimo. En materia de Contratación se adoptan las siguientes medidas:

a) De no poderse convocar telemáticamente Junta General para el ejercicio de sus funciones como órgano de contratación, la Presidencia adoptará sus funciones en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dando cuenta a la Junta General para su ratificación en la primera sesión que se celebre.

b) Se deberán adoptar e impulsar todas las medidas oportunas para que las reuniones que, en su caso, se efectúen excepcionalmente, lo puedan ser por videoconferencia o medio similar que evite el contacto físico.

c) Al igual que se señaló en los puntos anteriores y de conformidad con las disposiciones adicional 3 y 4 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, quedan suspendidos los plazos para tramitación de los correspondientes procedimientos. Así, quedarán suspendidos los plazos de información pública de proyectos correspondientes, plazos de presentación de ofertas, plazos de justificación de ofertas desproporcionadas o temerarias, entre otros previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El Servicio de Contratación, no obstante, seguirá su gestión ordinaria para la tramitación de los procedimientos. En los requerimientos de documentación que efectúe se observará lo dispuesto en el tercer párrafo de la Disposición Adicional Tercera de la norma citada de manera que, contando con la conformidad del in-

interesado en los términos previstos por dicha Disposición, podrán ser admitidos los distintos escritos o documentos que se presenten. No obstante, para terceros que no muestren su conformidad, los plazos quedan suspendidos.

d) En cuanto a las mesas de contratación, podrán celebrar reuniones en supuestos excepcionales propiciándose preferentemente la modalidad telemática no presencial. En estos casos se cursarán a los licitadores o se publicarán las comunicaciones oportunas para la difusión y conocimiento público del acto ya que con carácter general no será admitido público en las mismas durante el tiempo de vigencia del R.D. 463/2020.

e) En cuanto a la ejecución de los contratos de obras se tendrá en cuenta que quedarán suspendidas conforme a las directrices de la Dirección Facultativa las obras en espacios confinados; en espacios abiertos se deberán adoptar las medidas preventivas o sanitarias oportunas y el responsable del contrato y su equipo establecerán las instrucciones pertinentes para su ejecución sin riesgo. En todo caso se observarán las medidas previstas en Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y la Guía de Actuación en el ámbito laboral en relación al nuevo Coronavirus publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Se observará especial atención a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley citada.

Octavo. Procédase a la publicación del presente en el BOP, en el Tablón de Edictos Electrónico y remítase al personal del Consorcio.

Noveno. Dese cuenta a la Junta General en la primera sesión que se celebre para su ratificación".

Lo que se publica para su general conocimiento.

Córdoba a 24 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente, Rafael Llamas Salas.

Comunidad de Regantes de Fuente Palmera Córdoba

Núm. 904/2020

ACUERDOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES ADOPTADOS, POR UNANIMIDAD, POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

A la vista de la grave situación originada por el coronavirus (COVID-19), cuyo desarrollo es imprevisible al constituir un supuesto de fuerza mayor; ante la realidad del elevado número de comuneros que conforman esta Corporación de Derecho Público (que superan el millar); tomando en consideración que gran cantidad de ellos se encuentran en la franja de edad en la que mayor

virulencia tiene la nueva enfermedad, procediendo numerosos partícipes de diversas localidades e incluso provincias; siguiendo la recomendación establecida por las autoridades sanitarias de evitar situaciones de riesgo en actividades que supongan aglomeración de personas; y a la vista de las medidas aprobadas por la Junta de Andalucía y restricciones de movimientos instauradas por el Gobierno de la Nación, se informa para común conocimiento que por la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera se han adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos extraordinarios:

1º. Aplazar la convocatoria de la próxima Asamblea General de la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera. La fecha de la celebración de la Asamblea será establecida a la vista del final desarrollo del coronavirus, lo que es incierto e imprevisible en este momento.

2º. A la vista de la situación extraordinaria e inaudita en la que nos encontramos, se acuerda la prórroga para el ejercicio 2020 del presupuesto y derramas del ejercicio 2019 (aprobadas en la Asamblea de fecha de 30 de abril de 2019). La fecha de vencimiento del pago de cada derrama será el día equivalente del calendario de 2020. A la vista de ello corresponde lo siguiente:

- Primer Plazo Gastos de Comunidad, finalización del periodo de pago voluntario el 12/junio/2020, por un importe de 97,50 €/ha.

- Segundo Plazo Gastos de Comunidad, finalización del periodo de pago voluntario el 12/noviembre/2020, por un importe de 97,50 €/ha.

- Amortización de Mejoras, finalización del periodo de pago voluntario el 13/octubre/2020, por un importe de 25 €/ha.

3º. Cabiendo la posibilidad de que la prórroga del presupuesto y derramas conlleve un déficit en el presente ejercicio 2020, en la primera Asamblea General que se pueda celebrar (además de tratarse los asuntos corrientes y estatutarios que son aplazados) se someterá a aprobación la instauración de la/s cuota/s que corresponda/n para cubrir la eventual diferencia, a fin de tener la disponibilidad económica necesaria para afrontar todos los gastos del año.

4º. Si bien se intentará que las labores administrativas, técnicas y de campo de nuestra Comunidad de Regantes se sigan desarrollando con normalidad, dejará de atenderse presencialmente al público hasta que la situación de alarma en la que nos encontramos cese. Por este motivo no se atenderá presencialmente en nuestras oficinas, haciéndolo vía telefónica y por correo electrónico. Es responsabilidad de todos evitar contactos y la propagación del virus.

Fuente Palmera (Córdoba), a 20 de marzo de 2020. El Presidente, Fdo. Juan del Campo Benito.